TOMO CXXXII Santiago de Querétaro, Qro., 25 de junio de 1999 No. 26

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 FRACCION XIII DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que los bienes inmuebles del Estado y sus Municipios son propiedad pública y tienen como característica que se tenga el dominio directo e inminente, de esa propiedad, similar a las que puedan tener los particulares sobre sus bienes y por causa de utilidad pública aún más perfecta, debe de ser su propiedad más protegida y enérgica.

Que por parte del particular no puede afectar los bienes del Estado, es decir, no están sujetos a acción reivindicatoria de posesión definitiva o provisional; los particulares no pueden adquirir sobre ellos derechos reales, ni imponer ninguna servidumbre.

Que por lo anterior el Estado y los Municipios deben implementar las medidas necesarias para salvaguardar los bienes inmuebles con destino público, con características de pertenencia a la sociedad por ser una propiedad del Estado con función social.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley para regularizar la titulación de diversos inmuebles comprendidos en el patrimonio del Estado de Querétaro, de sus Municipios de las Entidades Paraestatales. 427

Ley por la cual se reducen las tarifas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 223 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, durante el lapso que indica. 430

Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Luis Durán Mejía. 431

GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación del Acuerdo relativo al ordenamiento de los comerciantes en la vía pública de la zona hospitalaria de 5 de Febrero esquina Zaragoza. 432

Nota aclaratoria sobre el Acuerdo que modifica los artículos 926 y 930 y adición del artículo 930 Bis del Código Municipal. 434

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 435

INFORMACION TELEFONO (4) 214-24-00

Que por disposición del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Secretaría de Gobierno es la Dependencia encargada de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, teniendo además la atribución de realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar, administrar y conservar la propiedad del Estado; así como elaborar y controlar el padrón de Bienes Patrimoniales del Gobierno del Estado.

Que así también por disposición del articulo 29 del mismo ordenamiento la Oficialía Mayor es el órgano que presta el apoyo administrativo que requieran las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y le corresponde el administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado.

Que de acuerdo a los artículos 38 y 61 de la Ley Orgánica Municipal los síndicos tienen la facultad y obligación de intervenir, cada que los mismos o el ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales, así al efecto la Oficialía Mayor debe proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, unidades y organismos municipales, así como levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY PARA REGULARIZAR LA TITULACION DE DIVERSOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUERETARO, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la titulación de aquellos inmuebles comprendidos en el patrimonio del Estado de Querétaro, de sus Municipios y de las entidades paraestatales respecto de los cuales no cuentan con el título legal correspondiente.

Artículo 2.- En los casos en que el Estado de Querétaro, cualquiera de sus Municipios o cualquiera de las entidades paraestatales posea inmuebles en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente, esto es, por el tiempo y con las condiciones para prescribir que establece el artículo 1128 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro, y no cuente con título de propiedad respecto de dicho inmueble, podrá probar su posesión del mismo en los términos de la presente Ley, aún cuando exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad en favor de alguna persona, a fin de que legalmente se determine la prescripción en su favor respecto de dicho inmueble y obtener así su título legal sobre él.

Artículo 3.- Quedan excluidos de esta ley y no podrán regularizarse los inmuebles inscritos en favor del Estado de Querétaro o del Gobierno del Estado de Querétaro, cuya posesión tengan los Municipios, cualquiera que sea la causa generadora de la misma, salvo que cualquiera de aquellos otorgue por escrito su consentimiento previo para los fines de la regularización de esos inmuebles en favor del Municipio de que se trate. Lo anterior será aplicable también en la situación inversa.

Artículo 4.- Para los fines de esta Ley, el Estado de Querétaro, los Municipios y las entidades paraestatales podrán acudir ante el Juez de Primera Instancia Civil que corresponda, a fin de comprobar el cumplimiento de lo establecido en el articulo 2 de la misma, exclusivamente con base y en aplicación del programa que establezca al efecto el Ejecutivo del Estado.

Artículo 5.- La Secretaría de Gobierno, a través de su Dirección Jurídica y Consultiva, deberá publicar en un diario de mayor circulación en la entidad, los datos del promovente y del inmueble cuya regularización se pretenda, y además, en el caso de que éste se encuentre inscrito en favor de alguna persona, el nombre de la misma, todo ello, con la finalidad de dar publicidad al procedimientó iniciado y a fin de que aquel que considere tener algún interés, acción o derecho, pueda hacerlos valer oportunamente.

Artículo 6.- El escrito inicial del procedimiento que haya de seguirse para los fines de la presente Ley y de conformidad con el programa que al efecto se establezca, deberá estar suscrito en el caso del Estado de Querétaro, por el Secretario de Gobierno o por quien cuente con poder general para pleitos y cobranzas otorgado por el Estado de Querétaro; en el caso de cualquiera de los Municipios, por el Síndico Municipal; y en el caso de las entidades paraestatales, por quien tenga su representación legal; debiéndose exhibir los documentos con los que acrediten su personalidad.

Al escrito inicial deberán acompañarse además los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Público de la Propiedad que acredite la inscripción o la no inscripción del inmueble que se pretende regularizar;

b) Las documentales públicas o privadas que acrediten los extremos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley; y

c) Plano certificado por la Dirección de Catastro que indique la ubicación, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretende regularizar.

d) Documento expedido por la propia autoridad donde establezca el destino público actual del inmueble

Artículo 7.- En cualquier procedimiento que se promueva con base en la presente Ley y de acuerdo con el programa que al efecto se establezca, deberá darse intervención al Ministerio Público.

Artículo 8.- Recibido el escrito inicial del promovente, el Juez lo estudiará y, en su caso, ordenará su publicación en los estrados del Juzgado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad y, de considerarlo necesario o conveniente, la notificación a los colindantes del inmueble de que se trate y a quien o quienes estime procedente. Transcurridos diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última notificación el Juez dictará la resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 9.- La resolución favorable que en su caso dicte el Juez se tendrá como título de propiedad y ordenará de inmediato su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Artículo 10.- La regularización de la titulación de los inmuebles que se realice con motivo de la presente Ley no generará impuesto o derecho alguno estatal o municipal.

Artículo 11.- Cualquier persona que pueda llegar a considerarse parte legítima en el procedimiento de regularización a que se refiere esta Ley, podrá oponerse a la solicitud de quien lo promueva, ante el Juez que conozca del asunto, o ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

Cuando se oponga parte legítima ante el Juez, se suspenderá el procedimiento dejando a salvo los derechos de las partes. Si la oposición se hiciere por quien no tenga ni interés para ello, el Juez la desechará de plano.

Cuando la oposición se hubiese presentado ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno, ésta la remitirá con sus consideraciones al Juez competente para que resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, vigencia la cual quedará exclusivamente ampliada en los casos a que se refiere el artículo sigiente.

Artículo Segundo.- Si al concluir el término de vigencia a que se refiere el articulo anterior hubiese solicitudes pendientes de resolución, se continuará el procedimiento respectivo hasta su conclusión.

Artículo Tercero.- Durante el plazo de vigencia de esta Ley se deja en suspenso la aplicación de las disposiciones que se opongan a la misma respecto de los supuestos previstos en ella, recobrando su aplicabilidad absoluta al resolverse las solicitudes a que se refiere el articulo segundo anterior.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLICA Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION

MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA

C. FERNANDO ZAMORA GAMA
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 FRACCION XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que como bien se menciona en el texto de la Iniciativa que se dictamina, es cierto que a la fecha la gran mayoría de la población del Estado de Querétaro, utiliza el automóvil como medio habitual de transporte, el cual ha dejado de ser un lujo para pasar a formar parte de una necesidad. De igual forma, la industria, el comercio y la actividad productiva en todos sus aspectos por pequeña que esta sea, utiliza como una necesidad y como detonador de desarrollo el transporte automotriz, el cual de acuerdo con su naturaleza propia, conlleva una serie de riesgos así como de múltiples responsabilidades. Es por lo anterior, que toda persona que conduzca un vehículo automotor necesariamente debe contar con el documento idóneo e indispensable que le acredite y le reconozca la habilidad y aptitud para su manejo.

Que la Ley de Tránsito del Estado es muy puntual al establecer en su articulo 55 que ninguna persona podrá manejar vehículo automotor sin la licencia respectiva que expedirá la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, previa la satisfacción de los requisitos que se establecen en dicha Ley y demás disposiciones aplicables, debiendo acreditarse los exámenes de aptitud y de conocimientos para el otorgamiento de la licencia correspondiente. Por otra parte, el Titulo Cuarto del ordenamiento citado, prevé las sanciones aplicables a los infractores del artículo mencionado.

Que la licencia para conducir vehículos automotores es un documento sin duda importante, pues con ella se busca asegurar que quien los maneje cuente con las aptitudes y habilidades necesarias y suficientes para ello, proporcionándose así una mayor seguridad en el uso de la vía pública en beneficio de todos los habitantes y como consecuencia un menor número de accidentes que puedan causar afectaciones a la integridad física de las personas y a su patrimonio. También sin lugar a dudas, la licencia de manejo, por los datos que en ella se contienen, facilita la identificación inmediata del conductor tomándose dicho documento incluso en una más de las identificaciones de carácter oficial aceptada por instituciones y oficinas tanto públicas como privadas. Asimismo y por lo que hace a los casos de emergencia, dicho documento hace propicia la atención médica oportuna de personas accidentadas, obteniéndose de igual forma la localización de sus domicilios y por ende de sus familiares. Por otra parte, no es desconocido el hecho de que la licencia de manejo incrementa la seguridad pública al generarse en los archivos de la dependencia emisora, información actualizada sobre los conductores de vehículos, para poder detectar en forma inmediata a las personas protagonistas en algún hecho delictivo, propiciándose la agilidad de las investigaciones correspondientes, además de lo anterior, el documento en mención posibilita el cobro de los seguros a que se tenga derecho en cuanto a eventos que por motivo de tránsito de vehículos se pudiera incurrir, máxime en el caso del transporte del servicio público, pues la falta de la licencia para conducir impide la posibilidad de dicho cobro, lo que repercute gravemente en los usuarios de ese servicio que por ello quedan desprotegidos.

Que no obstante los evidentes beneficios que son obtenidos con la licencia para conducir, muchas veces se subestima su utilización dejando de producirse aquellos, y por el contrario su falta provoca frecuentes desgastes innecesarios en las relaciones entre las autoridades y los conductores, se propician asimismo conductas ilegales, litigios innecesarios entre ciudadanos o con empresas aseguradoras e implica por otra parte una manifiesta irresponsabilidad de carácter cívico.

Que es necesario revertir las consecuencias perjudiciales de la falta de la licencia para conducir y propiciar los múltiples beneficios que representa su obtención, por lo que se estima una acción atinada por parte del poder público la muestra de voluntad y de disponibilidad al facilitar e incentivar la obtención del documento en mención, así como la regularización de muchos conductores que a la fecha no cuentan con el mismo.

Lo anterior permitirá que al finalizar el periodo que abarca la Ley que se dictamina se pueda contar con un registro más completo y confiable de los conductores de vehículos automotores en el Estado, quienes contarán con los efectos favorables que se han enunciado.

Que en virtud de que la Iniciativa en estudio reviste una incongruencia al establecer en el artículo único un lapso de noventa días naturales de vi-

gencia de la Ley que iniciarán el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y por otra parte el transitorio único de la misma en su parte conducente refiere que dicha Ley concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 1999, situación inaceptable[1] por lo que en una correcta interpretación de lo pretendido por dicha Ley debe hacerse la aclaración correspondiente a efecto de no incurrir en incongruencias cronológicas en cuanto a la fecha del periodo de su vigencia.

Que es plausible el objetivo que persigue la Ley en comento, ya que con la misma se beneficiará en gran medida a los conductores del Estado de Querétaro, por un lado y por otro, los conductores que a la fecha no cuentan con dicho documento tendrán acceso a la obtención de su licencia mediante el pago del 50% cincuenta por ciento en las diversas tarifas, en razón de la disminución de igual porcentaje, tornándose atractivo para los ciudadanos el descuento que se obtendrá a partir de la vigencia de la Ley motivo del presente dictamen.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY POR LA CUAL SE REDUCEN LAS TARIFAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 223 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, DURANTE EL LAPSO QUE INDICA.

ARTICULO UNICO: Sólo y exclusivamente durante el lapso de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Ley en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" se reduce el 50% (cincuenta por ciento) en las tarifas por concepto de derechos por expedición de licencias para manejar especificadas en los incisos a), b) y c) de la fracción 1 del articulo 223 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, incluyendo el supuesto a que se refiere la fracción III de ese mismo artículo.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá al término de los 90 días naturales de su vigencia.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA

C. FERNANDO ZAMORA GAMA
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este

Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un Derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que el Ciudadano **LUIS DURAN MEJIA,** ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que esta Representación Popular considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral redituán en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL CIUDADANO LUIS DURAN MEJIA

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132 y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula Décima Tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Estado de Querétaro, se concede **Jubilación** al Ciudadano **LUIS DURAN MEJIA**, desempeñándose actualmente como “Policía Municipal adscrito al H. Ayuntamiento Municipal de San Juan del Río, Qro., y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de $**2,430.00** (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE GARCIA QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RIO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo emitido por las Comisiones de Gobernación y Comercio e Industria relativo al Ordenamiento de los Comerciantes en Vía Pública de la Zona Hospitalaria de 5 de Febrero Esquina Zaragoza, el

cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º , 3º FRACCIONES IV, IX, X, Y XVIII, 5º FRACCIONES I, II, VI, VIII, 9º FRACCIONES I, IV, VII Y XIV, 12 FRACCIONES IV Y V, 18,50 Y 51 FRACCIONES I,III, VII Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 5º Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 43 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º , 2º FRACCIONES II Y III, 4º Y 25vo DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I,II, III Y X, 2º , 13 FRACCIÓN IV, 32 FRACCIONES I, III Y V, 40, 41,42, 87 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º , 2º , 13vo SECCIÓN SEGUNDA Y 17 DEL REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIÓN Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 34 FRACCIONES V, XXX, 35 FRACCIONES II, Y XVI, 36 FRACCIONES III Y IV, 41, 45 FRACCIONES I Y V, 127, 128,129, 138 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 44, 62, 69 Y 71 FRACCIONES III Y V, 73 FRACCIONES I, II, VIII, XX, XXI, 395, 396, 405 Y 511 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que es interés de la ciudadanía en general el Ordenamiento del Comercio en Vía Pública.

2. Que este Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo del 27 de Enero de 1998, tuvo a bien manifestarse por unanimidad en el sentido de generar ese orden.

3. Que el Seguro Social atendió a los siguientes pacientes durante 1998:

206, 736	en consulta externa
11,394	en partos
2, 155	en especialidades
8,087	en urgencias y
19,432	en servicio dental
247, 744	(lo que da un promedio diario de 678 pacientes por día)

4. Que en conjunto con los parientes que los acompañan, demandan los servicios de artículos de consumo entre ellos alimentos y servicios sanitarios.

5. Que al no existir fondas o restaurantes suficientes en la zona al alcance de sus recursos económicos, se genera la demanda de los vendedores que se apostan en la vía pública.

6. Que en las inmediaciones a estas dependencias de salud ubicados al poniente de la explanada del IMSS por la avenida 5 de Febrero y en el propio Camellón de Zaragoza así como al frente del Hospital General y el Materno Infantil se encuentran fotocredencializados 71 comerciantes factibles de reubicación.

7. En virtud de la problemática vial, peatonal y comercial en el perímetro del Hospital General del Instituto Mexicano del Seguro Social. Se analizaron varias opciones de lugares propicios, llegando a la conclusión de que el menos gravoso presupuestalmente y viable para el Municipio era el Camellón Zaragoza, desde 5 de Febrero hasta 147 metros hacia el oriente de la ciudad, derivado esto, del Acuerdo de Cabildo del 27 de enero de 1998. Se anexa plano con especificaciones técnicas.

8. Que a través del Programa "Encuentros" se realizaron dos mesas de trabajo con organizaciones de comerciantes formales, ambulantes y ciudadanía, donde se presentaron 52 propuestas para una reubicación eficaz. Una de las más atractivas y viables fue la propuesta de ordenar el comercio en Vía Pública sobre el camellón Zaragoza, que contara con agua potable, luz eléctrica y sanitarios.

9. Que la zona que se tiene proyectada contempla la conservación original del área arbolada, zona peatonal, instalación de servicios, alumbrado y agua potable para los usuarios, servicios sanitarios, así como módulo de seguridad y oficina de administración.

10.Que el Plan Municipal de Desarrollo 1997-2000 se elaboró analizó y autorizó uniendo esfuerzos y llevando a cabo diversas acciones de coordinación y participación entre el gobierno y la sociedad siendo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero de 1998.

11.Que el Plan Municipal de Desarrollo, al ser el instrumento que permite identificar las necesidades y contingencias que se presentan entre la población, se describen y señalan los objetivos y prioridades de los Programas Municipales que encauzan y guían el trabajo y los lineamientos de las acciones a realizar por las diferentes dependencias municipales.

12.Que el proyecto que se tiene contemplado del camellón poniente de esta zona hospitalaria y comercial, coadyuvará al mejoramiento de servicios:

- Vehicular: * Ya que se desahogarán los tres carriles de la lateral de la Av. 5 de Febrero y buscará mejorar la circulación de Av. Zaragoza con nuevos retornos.
- Higiene: * Al contar con servicio de agua potable será más limpio el manejo de los alimentos.

*Los servicios sanitarios evitarán que haya la defecación al aire libre que hora se da.

* El drenaje y los servicios de limpia diaria, evitarán la proliferación de los roedores así como insectos insalubres.

- Seguridad: * El servicio de luz permite en sí mismo que la zona sea más fácil de vigilar

* Peatonal.- Quedarán bien definidos varios cruces peatonales con sus debidos señalamientos en lugares estratégicos más seguros con apoyo de Tránsito del Estado.

*Se colocará un módulo de Guardia Municipal, que vigilará permanentemente.

* Habrá instalaciones de gas entubado, que minimiza el riesgo en comparación con los tanques de gas.

- Medio Ambiente:* Los arboles serán revitalizados, respetando su ubicación original, se crearán 4,950 metros cuadrados de área verde en donde sólo era adocreto y se supervisará que el sistema ecológico de la zona sea respetado.

13. Finalmente es de considerarse la mejora sustancial en la transformación de la imagen urbana de la zona.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4, apartado I, inciso a) del acta de la Sesión, por mayoría de votos de Regidores presentes, emitieron el siguiente:

ACUERDO

I. Av. 5 de Febrero hasta 147 metros al oriente como el más viable y menos gravoso para el Municipio de Querétaro conforme a los estudios realizados.

II. Se reubique a los comerciantes ambulantes de la vía pública que se encuentran en el arrollo de la calle en la Av. 5 de Febrero frente a la explanada del Instituto Mexicano del Seguro Social por la parte poniente; así como aquellos que están asentados en las inmediaciones del Hospital General, el Materno Infantil y los que se encontraban en el camellón de Zaragoza.

III. Realicese la infraestructura adecuada, como acometidas de agua, drenaje, cambio del gasoducto, luz y la instalación de los locales y los sanitarios.

IV. Publíquese en la Gaceta Municipal por una sola ocasión.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE. ----------

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SAY/ST/1719/99

Santiago de Querétaro, Qro., 9 de junio de 1999.

LIC. HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ.
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO
PASTEUR 3-A NTE.
CENTRO HISTORICO
C I U D A D .

Con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve el H. Ayuntamiento de Querétaro, reunido en Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó el “Acuerdo relativo a la Modificación de los Artículos 926 y 930 y Adición del Artículo 930 Bis del Código Municipal de Querétaro", en el que textualmente se estableció lo siguiente en su punto Tercero:

"...TERCERO.- Se adiciona el siguiente artículo al Código Municipal:

"Artículo 930 Bis. Las infracciones al artículo 152 fracciones XII y XIV, independientemente de la reparación del daño causado, se sancionarán como sigue:

I.- ...

II.- Multa equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en la zona si la infracción se realiza en el supuesto de la fracción XII; o...".

Con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve se expidió Copia Certificada de dicho Acuerdo para enviarla a la Dirección a su digno cargo, solicitando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Som-

bra de Arteaga".

Es el caso que dicha Copia Certificada, en la parte relativa al Punto Tercero del Acuerdo, se envió con el siguiente texto:

"...TERCERO.- Se adiciona el siguiente artículo al Código Municipal:

"Artículo 930 Bis. Las infracciones al artículo 152 fracciones XII y XIV, independientemente de la reparación del daño causado, se sancionarán como sigue:

I.- ...

II.- Multa equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona si la infracción se realiza en el supuesto de la fracción XII; o...".

Derivado de lo anterior, y debido al error mecanográfico que involuntariamente se cometió al momento de transcribir la cantidad mencionada en la fracción II del Articulo 930-Bis en la certificación del Acuerdo; con fundamento en los artículos 54 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 59 fracciones VIII y XIX del Código Municipal de Querétaro, atentamente le solicito se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la nota aclaratoria a que se refiere el presente.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, hago propicia esta oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y RESPONSABLE

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO SEGUNDO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 1341
EXPEDIENTE NUM. 70/99

Asunto: EL QUE SE INDICA

San Juan del Río, Qro., a 25 de Mayo de 1999

EDICTO

MARTHA LUCIA ACERO URQUIZA Y JORGE LUIS HERBERT ALVAREZ, por ignorar su domicilio, por este medio les comunicó que en este Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Querétaro, se radicó el expediente 70/99, correspondiente al uicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre pago de la cantidad de $521,273.93 UDIS, el pago de interes normales y moratorios, el pago de gastos de seguro y de cobranza, el impuesto al valor agregado y el pago de gastos y costas de juiciom, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de Ustedes, asimismo les emplazo para que dentro de plazo de 15 quince días que al efecto se les conceden, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del edicto, comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se les tendrán por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo; quedando desde este momento a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado para que se instruyan de ellas.- De la misma forma, les requiero para que hagan paga llana de las prestaciones reclamadas o en su defectos señalen bienes de su propiedad, suficientes a garantizar el adeudo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, tal derecho pasará al acreedor.- Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

LIC. RUTH MACEDO PINEDA.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO SEGUNDO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 803/97
EXPEDIENTE NUM. 893

ASUNTO: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JAVIER OLVERA PALLARES
PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto para que en el plazo que no exceda de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto, se presente a ésta Judicatura a hacer paga llana de las prestaciones que se reclaman o bien dé contestación a

la demanda entablada en su contra, dentro del expediente número 803/97 relativo al Juicio Ejecutivo Meercantil, promovido por Banco Nacional de México, S.A., oponiendo las excepciones legales que tuviere que hacer valer en su favor, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos que se aluden en la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en Secretaria del Juzgado las copias de traslado correspondientes.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el Estado.

SANTIAGO DE QUERETARO., QRO. 14 DE MAYO DE 1999.

A T E N T A M E N T E

LIC. ENRIQUE LOPEZ CASTRO
SECRETARIA DE ACUERDOS JDO. 2º. CIVIL.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 861
EXPEDIENTE NUM. 764/98

Asunto: Se solicita publicación de edicto

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. MARCO ALEJANDRO JOAQUIN ESCAMILLA
P R E S E N T E .

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, de este Distrito Judicial se radicó el expediente número 764/98 relativo al juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos, promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra del C. MARCO ALEJANDRO JOAQUIN ESCAMILLA y en virtud de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas apercibiéndole que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, de igual forma se le requiere para que al momento de contestar la demanda señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E
Santiago de Querétaro, Qro., junio 02 de 1999.

LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE GOMEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 996
EXPEDIENTE NUM. 802/98

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., junio 2 de 1999.

C. MA. DE LOURDES SALAZAR MUÑOZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de treinta días hábiles que empezaran a contar del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 802/98 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete

días en un periódico de mayor circulación en el Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS.

P.D.D. CLAUDIA ELIZABETH ALVAREZ GARCIA.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CC. LEOPOLDO GUERRA VERGARA Y ELVIRA RAMIREZ JUAREZ:

Ignorándose su domicilio, se les emplazo mediante el presente del juicio ***EJECUTIVO MERCANTIL*** que en su contra promueve la persona moral denominada ***BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.***, bajo el expediente ***920/97***, quien le demanda el pago de la cantidad de $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- ***Disponen de 15 días para comparecer a juicio***, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas de siete en siete días, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudieran hacer valer, ***apercibiéndolos de que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo***; de igual forma, deberán los demandado señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas por el actor, ***apercibiéndoles que de no hacerlo el derecho de designar bienes para tal efecto pasará al actor***.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.---------

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de junio de 1999.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CC. CARLOS ALFEREZ Y ALDERETE Y ROSA MARIA GARCIA GUZMAN:

Ignorándose su domicilio, se les emplazo mediante el presente del juicio ***EJECUTIVO MERCANTIL*** que en su contra promueve la persona moral denominada ***BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.***, bajo el expediente 552/98, quien le demanda el pago de la cantidad de $787,931.58 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- ***Disponen de 15 días para comparecer a juicio***, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas de siete en siete días, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actos o a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudieran hacer valer, ***apercibiéndolos de que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo***; de igual forma, deberán los demandado señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas por el actor, ***apercibiéndoles que de no hacerlo el derecho de designar bienes para tal efecto pasará al actor***.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de junio de 1999.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.
EXPEDIENTE No. 053/99

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice

"Estados Unidos Mexicanos".

Tribunal Unitario Agrario

C. FRANCISCO RESENDIZ SANCHEZ, En los autos del juicio agrario sobre PRESCRIPCION promovido por DINA RESENDIZ RESENDIZ, en contra de FRANCISCO RESENDIZ SANCHEZ, se dictó un acuerdo de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y nueve que en lo conducente dice: "SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA LUNES CINCO DE

JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE". con asistencia de las partes a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, en la que se harán valer todas las excepciones o defensas y proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión y desahogo de pruebas, así como alegatos y sentencias, apercibidas que de no ofrecer pruebas en la audiencia sera declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.... "La demanda presentada por la C. DINA RESENDIZ RESENDIZ, en su parte medular dice:

"....Vengo a promover en vía contenciosa la acción de PRESCRIPCION sobre una parcela ubicada en el ejido de "SANTA MARIA DEL PALMAR" MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES QRO; que prescribiré en el respectivo capítulo de hechos y se declare como perdido el derecho agrario del C. FRANCISCO RESENDIZ SANCHEZ, que prescriba negativamente en los términos del artículo 20 fracción III de la Ley Agraria. A la fecha, se no se tiene conocimiento respecto a su domicilio por lo que solicite que se le **EMPLACE** a juicio para que manifieste lo que a su interés convenga con relación a la parcela que tengo en posesión y sobre la cual pido se me reconozca el derecho. Quedan a su disposición en calle cinco de mayo 208-B Colonia Centro de eesta ciudad, copias del escrito de la demanda. Lo que notifico a usted por medio del presente EDICTO, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.- **DOY FE.**

LIC. JOSE IVAN LUGARDO TELLEZ
ACTTUARIO ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 42.
QUERETARO, QRO.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

CONSTRUCTORES ASOCIADOS DEL CENTRO, S.A.

EN LIQUIDACION

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 04 DE ENERO DE 1999.

ACTIVO:		
CIRCULANTE:		
CAJA	$325,394.04	
DEUDORES DIVERSOS	21,337.26	
CLIENTES	250,000.00	
ACCIONES Y VALORES	60,000.00	
	656,731.30	
TOTAL ACTIVO		**$ 656,731.30**
PASIVO:		
CIRCULANTE:		
ACREEDORES DIVERSOS	$283,330.00	
	283,330.00	
TOTAL PASIVO		**$ 283,330.00**
CAPITAL CONTABLE:		
CAPITAL SOCIAL	$ 250.00	
RESULT. DE EJERC. ANTS.	373,151.30	
RESULT. DEL EJERC. 99	0.00	
	373,401.30	
TOTAL CAPITAL		**$ 373,401.30**
TOTAL PASIVO + CAPITAL		**$ 656,731.30**

EL PRESENTE BALANCE DE LIQUIDACION SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

QUERETARO, QUERETARO; A 04 DE ENERO DE 1999.

C.P. JOSE MANUEL DEL SGDO. CORAZON ESTRADA CABRERA

LIQUIDADOR.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

OCRE DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 28 DE OCTUBRE DE 1992
(Miles de pesos)

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE		CAPITAL CONTABLE	1,137.07
CAJA Y BANCOS	1,137.07		
SUMA EL ACTIVO	1,137.07	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	1,137.07

RESUMEN DEVOLUCION A SOCIOS POR REINTEGRACION DE CAPITAL

LUIS ALFONSO FERNANDEZ SIUROB	45%	511.69
GLORIA GPE. URQUIZA MARTINEZ	5%	56.85
JAVIER MARTINEZ PAULIN	15%	170.56
RODRIGO MARTINEZ PAULIN	15%	170.56
GONZALO MARTINEZ PAULIN	15%	170.56
JAVIER MARTINEZ FERNANDEZ	5%	56.85
		1,137.07

ING. JAVIER MARTINEZ FERNANDEZ
LIQUIDADOR

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

SR. MIGUEL ARMANDO RETOLAZA DIAZ, LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CYBER TECH INC. S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION, PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD AL DIA 7 DE MAYO DE 1999.

DESCRIPCION		**DESCRIPCION**	
ACTIVOS DISPONIBLES		**CAPITAL**	
BANCOS	70,999.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	49,228.00
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES:	70,999.00		
		TOTAL DEL CAPITAL	99,228.00
ACTIVOS CIRCULANTES			
CONTRIBUCIONES A FAVOR	446.00		
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES :	71,445.00		
ACTIVOS FIJOS			
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	34,729.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	-6,946.00		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	27,783.00		
TOTAL DEL ACTIVO:	99,228.00	**TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL**	99,228.00

SR. MIGUEL ARMANDO RETOLAZA DIAZ
LIQUIDADOR DE CYBER TECH INC, S.A. DE C.V. EN LIQ.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

LIC. SALVADOR GUDIÑO SERRANO, EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MULTICOMPUTO DEL CENTRO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION, PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD AL DIA 8 DE JUNIO DE 1999

DESCRIPCION		DESCRIPCION	
ACTIVOS DISPONIBLES		**PASIVO A CORTO PLAZO**	
BANCOS	35,560.00		
		ACREEDORES DIVERSOS	45,360.00
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES:	32,560.00		
		TOTAL DE PASIVOS A CORTO PLAZO:	45,360.00
ACTIVOS CIRCULANTES			
CUENTAS POR COBRAR A PROVEEDORES	436,816.00		
CLIENTES	112,317.00		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	22,395.00	**TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO**	45,360.00
		CAPITAL	
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES:	571,528.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	508,728.00
		TOTAL DEL CAPITAL	558,728.00
TOTAL DEL ACTIVO:	604,088.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	604,088.00

LIC. SALVADOR GUDIÑO SERRANO
LIQUIDADOR DE MULTICOMPUTO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Departamento de Compras – Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de MOBILIARIO ESCOLAR de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51068001-003-99	$1,050 En compraNET:$1,000	02/07/1999	02/07/1999 12:00 horas	16/07/1999 12:00 horas	22/07/1999 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450215002	Mesas combinadas (madera y metal) preescolar	22	PIEZA
2	I450205002	Bancos combinados (madera y metal) laboratorio	151	PIEZA
3	I450220002	Pizarrones	293	PIEZA
4	I450210002	Mesa bancos binarios	1,049	PIEZA
5	I450400314	Silla de paleta	2,262	PIEZA

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en: AVE. DEL MAGISTERIO No. 1000, Colonia COLINAS DEL CIMATARIO, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Estatal.

* La forma de pago es: En convocante: Cheque certificado a nombre de UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En compraNET: Mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 2 de julio de 1999 a las 12:00 horas en: UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ubicado en: Calle AVE. DEL MAGISTERIO Número 1000, Colonia COLINAS DEL CIMATARIO, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

* El acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 16 de julio de 1999 a las 12:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 16 de julio de 1999 a las 12:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 22 de julio de 1999 a las 12:00 horas en AVE. DEL MAGISTERIO No. 1000, Colonia COLINAS DEL CIMATARIO, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: **Español** y la moneda en que deberán ser cotizadas será: **Peso Mexicano**.

* Lugar de entrega: Guatemala 2ª , Col. Lomas de Querétaro, CP 76190, Avisar Tel. 01 (42) 13-94-04. Servicios Regionales USEBEQ Independencia 52 Centro, Jalpan de Serra, Qro. Avisar Tel. 01(429)60151. Los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: De 9:00 hrs. A 14:30 hrs.

* Plazo de entrega: De acuerdo con el programa

* No se otorgará anticipo, las condiciones de pago serán: 20 días de crédito

Querétaro, Querétaro 25 de junio de 1999
ACT. ALFONSO RESENDIZ NUÑEZ
COORDINADOR GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

http://ciateq.mx/periodicooficial